

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Alberto Quenguan Gómez
Demandado	Banco Finandina S.A.
Radicado	05001 40 03 028 2021 01125 00
Providencia	No tiene en cuenta poder, requiere abogada

El día 2 de diciembre de 2021 la Dra. NATALIA ANDREA ACEVEDO ARISTIZÁBAL presenta contestación a la demanda como abogada de la demandada BANCO FINANDINA S.A. (Doc. 17).

Sin embargo, el poder no cuenta con **presentación personal** por parte de la poderdante según el inciso segundo del art. 74 del C.G.P., ni se trata de uno conferido **mensaje de datos**, tal como lo permite el art. 5 del Decreto 806 de 2020, por lo que no puede ser tenido en cuenta.

Se aclara que un poder convertido a PDF no es uno conferido por “mensaje de datos” ni mucho menos suple las condiciones de autenticidad que exige el referido Decreto.

Para tales efectos debe entenderse que el mensaje de datos es el **correo electrónico** que elabora el poderdante (obviamente desde su cuenta Outlook, Gmail, Yahoo, etc.) y envía al abogado. Luego debe aportarse el mismo en el formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.), y sea fácilmente identificable la dirección de correo electrónico del remitente. También es viable que el poderdante remita el poder directamente al Juzgado.

Precisamente el art. 5 del Decreto 806 de 2020 indica que “*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*”

Por otra parte, para que un mensaje de datos pueda valorarse como tal debe aportarse en el mismo formato en que fue generado o en algún otro que lo reproduzca con exactitud (art. 247 del C.G.P.). En ese sentido, si el poder consiste en un ARCHIVO ADJUNTO, debe ser posible para el Juzgado verificar que efectivamente fue el que se envió con el correo electrónico respectivo.

Por lo tanto, previo a impartirle trámite a la contestación de la demanda, **se REQUIERE a la Dra. ACEVEDO ARISTIZÁBAL para que presente poder idóneo**, teniendo en cuenta lo anteriormente advertido.

Igualmente allegará nota de vigencia reciente del poder conferido mediante la Escritura Pública No. 341 de fecha 17 de febrero de 2021 otorgada ante la Notaría Segunda de Chía.

Lo anterior deberá cumplirse en el término de **cinco (5)** días de conformidad con el inciso segundo del artículo 391 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e1c87341e53616cf0fb7a37b395816bf64cdfb5145e399f46367c7afd4ecfae**
Documento generado en 16/12/2021 09:22:26 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>